ESTUDIO PREVIO PRINCIPIO DE PLANEACIÓN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. *"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"*	
AREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE SALUD
FECHA DE ELABORACION	AGOSTO 2020
RESPONSABLE	JORGE BOLIVAR
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL CONTADOR PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LA CARTERA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN BASICO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO (NO PBS) Y DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA (PPNA) PRESENTADOS POR LAS IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA SECRETARIA DE SALUD
PRESUPUESTO OFICIAL	**ONCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE**
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	NO APLICA
VIABILIZACION DEL PROYECTO	NO APLICA
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo certificación)
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Una vez expuesta la necesidad de la entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro contrato, es necesario contar con una persona natural o jurídica que tenga la experiencia relacionada en el Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015. Para lo cual se tendrán los requisitos contenidos en el presente estudio previo
La secretaria de salud procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Secretaria de Salud del Tolima viene presentando deficiencias en el manejo integral del proceso administrativo de los cobros presentados por las EPS-S y por las IPS derivados del pago de la prestación de servicios de salud de la población pobre no asegurada (PPNA) y en lo no cubierto con subsidios a la demanda (NO PBS), que incluyen la recepción de la facturación, radicación, consolidación, archivo y pago. Esto ha generado demoras significativas en el pago de los servicios a las EPS-S y a las IPS que en algunos casos han

terminado en requerimiento e investigaciones por parte de los entes de control hacia la Secretaría de Salud. Dicha situación obedece en buena parte a la falta de personal para adelantar estas actividades y así permitir la consolidación de la información, el cálculo de las obligaciones definitivas, la eficiencia en los procesos de pago, que con la expedición de la ley 1122 de 2007, el decreto 4747 de 2007, la resolución 3047 de 2008, la resolución 5334 de 2008 y la resolución No. 2627 de 2011. Son de riguroso cumplimiento para la entidad departamental.

Siendo necesario para desarrollar esta labor, contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de la dirección de seguridad social de la secretaria de salud departamental mediante la ejecución de actividades administrativas en el proceso de la cartera de los servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado (NO PBS) y de los servicios de salud a la población pobre no asegurada (PPNA) que presentaron las EPS, y las IPS ante la secretaria de salud.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Salud Departamental requiere la contratación, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales de un contador con experiencia el proceso de la cartera, de los servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado (NO PBS) y de los servicios de salud a la población pobre no asegurada (PPNA) que presentaron las EPS, y las IPS ante la secretaria de salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL CONTADOR PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LA CARTERA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN BASICO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO (NO PBS) Y DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA (PPNA) PRESENTADOS POR LAS IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA SECRETARIA DE SALUD

CODIGOS UNSPSC

CLASIFICACION	DESCRIPCION
80111701	Servicios de contratación de personal

2.1.2. Alcance: Dentro de las actividades que desarrollara la prestación de servicios se encuentran las siguientes:
Permitir a la Secretaría de Salud del Tolima disponer de un apoyo para cumplir con las actividades que debe implementar para fortalecer la dirección de seguridad social de la Secretaria de Salud Departamental mediante la ejecución de actividades administrativas en el proceso de la cartera de los servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado (NO PBS) y de los servicios de salud a la población pobre no asegurada (PPNA) que presentaron las EPS, y las IPS ante la secretaria de salud.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.2.2. Plazo de Ejecución: Ciento cinco (105) días calendario.

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es: La ciudad de Ibagué y el Departamento del Tolima o donde la ejecución del contrato lo requiera.

2.2.4. Valor estimado del contrato: ONCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE

2.2.5. Fuente de Financiación:

Fuente	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
Recursos Propios	05 -1 – 1211 - 0717	Honorarios Profesionales	**DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($12.800.000) MCTE** de los cuales se afectará la suma de **ONCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE**

2.2.6. FORMA DE PAGO: El Departamento pagará al Contratista el valor del presente contrato en Cuatro (04) pagos así: Tres (03) pagos en periodos de treinta (30) días calendario y uno al finalizar la ejecución del contrato.

2.2.7. Supervisión:

Nombre del supervisor:	**CONSUELO BONILLA LUGO**
No. De Cedula de ciudadanía:	28.935.497
Dependencia:	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL**

2.2.8. Obligaciones generales y especificas del contratista:Dentro de las actividades que desarrollara la prestación de servicios profesionales se encuentran las siguientes obligaciones:

1. Apoyo profesional administrativo en la depuración contable con las diferentes IPS, reflejando una disminución de la deuda al realizar este proceso generando actas de conciliación y archivo de la información.

2. Apoyo profesional para la construcción de la información solicitada por el ministerio de salud circular 030 de 2013 – Circular 011-2020, e informes a presentar a los diferentes entes de control.

3. Apoyo profesional al seguimiento de los compromisos pactados entre IPS de acuerdo a las mesas de

trabajo que realice la Secretaria de Salud Departamental

4. Apoyo profesional en el cruce de información con la plataforma SISPRO del Ministerio de Salud para la actualización de la información requerida en la circular 030 de 2013 del ministerio de SALUD, y las demás que resulten de la ejecución del contrato

5. Guardar reserva sobre la información recolectada en el desarrollo de las anteriores obligaciones no utilizarlas en beneficio general so pena de la imposición a que haya lugar.

6. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación del Tolima en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.

7. Mantener el archivo derivado de las funciones de su contrato acorde a las normas de gestión documenta vigentes.

8. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

10. Cumplir con las obligaciones de la ley de archivo - Ley 594 del 2000

11. Cumplir con las disposiciones de la ley de protección de datos y sus normas complementarias y reglamentarias de acuerdo al Decreto 024 del 11 de Enero de 2019.

12. Firmar los acuerdos de confidencialidad según los lineamientos del manual de seguridad de la información de la Gobernación del Tolima de acuerdo al Decreto 024 del 11 de Enero de 2019.

13. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.

2.2.9. Obligaciones de la GOBERNACIÓN:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones

patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.

2.2.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado.

b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.

c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta.

e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que EL DEPARTAMENTO declare caducidad de contrato.

g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo *2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
(Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado: Es de considerar que dada la modalidad de contratación directa y al no requerir previamente varias ofertas, se analizó el promedio de contratos realizados con objeto similar realizados dentro de la entidad para la realización de este tipo de actividad, presupuestando un valor promedio de

ONCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

- ***Idoneidad y Experiencia:***

Idoneidad: Contador Público
Experiencia especifica:
De acuerdo al objeto del contrato y a las obligaciones se requiere que el contratista demuestre con los soportes de su hoja de vida que cuenta una experiencia mínima de Un (01) año de experiencia Profesional, esto con el fin que el contratista desarrolle las obligaciones que fundamentan el objeto del contrato con idoneidad, eficacia y eficiencia.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes

	de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En el estudio previo, en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso Colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En el estudio previo específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Una vez estudiado el riesgo y dada la inexistencia del mismo, el Departamento no considera necesaria la exigencia de garantías para este tipo de contratación directa fundamentado en lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 ***NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecida en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Con base en la guía de Colombia Compra Eficiente para los Acuerdos Comerciales, el literal D establece que las entidades estatales que adelanten sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía, por tanto en el presente proceso no aplica este análisis.

RESPONSABLES

Firma :
Nombre: CONSUELO BONILLA LUGO
Cargo: Supervisor – Profesional Universitario

Visto Bueno:
Nombre: JORGE BOLIVAR
Cargo: Secretaria de Salud Departamental

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Aprobado por:	*Jorge Bolivar*	*Secretario de Salud Departamental*		*08/2020*
Revisado por:	*Diego Ricardo Arias Acosta*	*Oficina Jurídica*		*08/2020*
Proyectado por:	*Consuelo Bonilla Lugo*	*Dirección de Seguridad Social*		*08/2020*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.